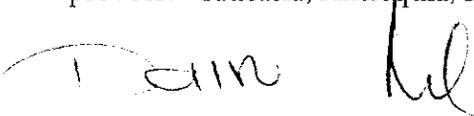


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que mediante el escrito que antecede el señor ERNEY ROJAS GUERRERO solicita al Despacho se le conceda la figura del ampro de pobreza para que le sea designado un apoderado para instaure y lo represente en un proceso de DISMUNCION DE CUOTA ALIMENTARIA. Sírvase proveer.- Caucaasia, Antioquia, nueve (09) febrero de 2021.



DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.

Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Caucaasia, (Ant), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Auto interlocutorio N° 035.**

**Ref: Disminución de cuota alimentaria (Solicitud de amparo de pobreza).**

**Rdo: 2021-00017-00.**

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisada la solicitud que hace el libelista, se tiene lo siguiente:

Solicita el señor ERNEY ROJAS GUERRERO se le conceda el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C. G. P., para que se le designe apoderado que lo represente un proceso de DISMUNUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, aduciendo que no se encuentra en capacidad de atender los gastos de un proceso de esta naturaleza, de lo cual se aporta prueba sumaria, afirmación que se entiende dicha bajo la gravedad del juramento, y por ser viable dicha petición, se accederá a ello. El amparado por pobre no estará obligado a pagar aranceles judiciales, expensas, cauciones, ni será condenado en costas, esto es, el amparo surtirá los efectos indicados en el artículo 154 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Caucaasia Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor ERNEY ROJAS GUERRERO la figura del amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C. G. P. El amparado por pobre no estará obligado a pagar aranceles judiciales, expensas, cauciones, ni será condenado en costas, esto es, el amparo surtirá los efectos indicados en el artículo 154 del C. G. P.

SEGUNDO: Se designa al Dr. OSCAR MARIO DUQUE GAVIRIA, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, como apoderado del señor ERNEY ROJAS GUERRERO, para que lo represente e inicie en nombre de este proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de la señora VIVIANA DEL CARMEN VALENCIA PIEDRAHITA, en calidad de

representante legal de los menores CRISTIAN STIVEN y KEVIN HERNEY ROJAS VALENCIA.

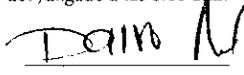
TERCERO: Comuníquese de esta designación a la auxiliar de justicia Dr. OSCAR MARIO DUQUE GAVIRIA, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA

<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° <u>05</u> fijado hoy <u>10/02/2011</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> El secretario</p>
--